

Causa No. 068-2014-TCE

PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 068-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril de 2014, las 15h00

1. ANTECEDENTES

Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de marzo de 2014, a las 15h43, el Oficio No. CNE-DPM-2014-0531-Of de fecha 20 de marzo de 2014, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual hace conocer que recibió el oficio No. 02033-2014-FGE-FPM-J de 12 de marzo de 2014, remitido por el Fiscal Cantonal de Junín, quien presumió la competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer la documentación enviada por la Comisaria Nacional de Junín.

En virtud del sorteo realizado en legal y debida forma el 22 de marzo de 2014, conforme razón que obra a foja (22), corresponde conocer la presente causa a la doctora Catalina Castro Llerena, jueza de instancia. Se asignó al proceso el número 068-2014-TCE.

2. LOS HECHOS

En lo principal, del análisis del expediente, obtenemos lo siguiente:

- a) A fojas (2, 6 y 9) constan denuncias interpuestas por tres ciudadanos del cantón Junín, ante el Comisario Nacional de Policía de ese cantón. Relatan los denunciantes que el día 25 de febrero de 2014 en horas de la noche, a decir de ellos,

sujetos políticos al conocer los resultados de las elecciones del 23 de febrero próximo pasado, procedieron a: i) romper el parabrisas de un vehículo particular; ii) “...pasaron por mi casa y se metieron arrancando las (sic) propaganda y queriéndoles pegar a mis hijos.” iii) “...pasaron al frente de mi casa ocasionando daños y perjuicios como tirar piedras, y gritando palabras ocena (sic)...”

- b) El Parte de policía elevado al Jefe de la Policía del Distrito Bolívar, que obra a fojas (11), del que se infiere que el día 25 de febrero de 2014 a las 20h40 acontecieron hechos de violencia en la ciudad de Junín que causaron daño a la propiedad privada de varios ciudadanos.
- c) Oficio No. 20-CNJ-MDZZ-2014 de febrero de 2014 de la Comisaria Nacional del cantón Junín, enviado al Fiscal cantonal, informando que: “...personas partidarias de las listas 23 de SUMA y de las listas 8 de AVANZA,... salieron a las calles sin ningún permiso de autoridad competente, e, hicieron manifestaciones en contra de las personas que se encontraba al paso, como también lanzando injurias a las autoridades del cantón..., se necesita que se habrán investigaciones a fin de esclarecer los hechos.”
- d) El Fiscal de Junín con oficio No. 02033-2014-FGE-FPM-J, envía los autos de todo lo actuado al Consejo Nacional Electoral, Delegación de la provincia de Manabí, “en razón de su competencia contenida en la LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA...”

3. COMPETENCIA

El artículo 226 de la Constitución de la República **DISPONE:**

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

Causa No. 068-2014-TCE

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Sobre la base de este principio, comúnmente conocido como reserva de ley, la actuación de los jueces, en la especie electorales, debe ceñirse única y exclusivamente a las competencias que les otorguen la propia Constitución y la ley, para garantizar entre otros, el derecho de las personas a ser juzgadas por ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; es así que el artículo 221 de la Constitución de la República, establece que:

“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
- 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”.*

El título cuarto, capítulo tercero del Código de la Democracia, a partir del artículo 275, tipifica las infracciones electorales con sus respectivas sanciones y el procedimiento a seguirse.

De la revisión de los recaudos procesales infiero que los actos denunciados como: rotura de parabrisas de un vehículo, agresiones verbales y daños a la propiedad privada, entre otros, no atañen a aquellas infracciones legisladas por el Código de la Democracia, y sobre las cuales no tengo competencia.

Enmarcándose la presente causa en el número 1 del artículo 22 de Reglamento de Trámites Contencioso Electorales que dice: *“Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: 1. Por incompetencia.”*; **RESUELVO:**

PRIMERO: Inadmitir a trámite la causa 068-2014-TCE y disponer su archivo.

SEGUNDO: Notifíquese a la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

TERCERO: Publíquese el contenido del presente Auto, en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la abogada Mirian Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA”**

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Mirian Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA